

RESOLUCIÓN No. 037

Manizales, 02 de diciembre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 1009-2022 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MARIA ANDREA GARCIA GALVIS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.059.814.633”

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de carterá en el ICBF” y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de cobro coactivo No 1009-2022 se avocó por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$797.109) capital indexado por concepto de la obligación contenida en el Acta de diligencia de citación para el reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial de fecha 08 de abril de 2021, Acta de asuntos conciliables y no conciliables de fecha 16 de septiembre de 2021, costo de proceso de prueba ADN, informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (folios 1 al 12).

Que el Acta de diligencia de citación para el reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial de fecha 08 de abril de 2021, se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de Maria Andrea Garcia Galvis de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario. (folio 12).

Que, mediante auto No. 028 del 25 de mayo de 2022 este Despacho avocó conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el Acta de diligencia de citación para el reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial de fecha 08 de abril de 2021, Acta de asuntos conciliables y no conciliables de fecha 16 de septiembre de 2021, costo de proceso de prueba ADN, informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Folio 23).

Que mediante resolución número 017 del 28 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago contra de Maria Andrea Garcia Galvis, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$797.109)** capital indexado, más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en el acta mencionada. Este acto administrativo fue notificado por publicación en la página web el 30 de julio de 2022. (folio 34 y 35).

Que mediante Resolución No. 029 del 24 de agosto de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1009-2022, adelantado en contra de Maria Andrea Garcia Galvis, el cual fue notificado por la página web el 24 de agosto de 2022. (folio 37 y 38).

Que mediante Resolución No. 056 del 29 de septiembre de 2022, se realizó liquidación de la obligación contenida, de acuerdo con la documentación remitida a este despacho, del cual se

corrió traslado, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. (folios 43 al 48).

Que la liquidación del crédito se registró así: **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$797.109)** por concepto de capital, de intereses con corte al 30 de septiembre de 2022, debía la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MTCE (\$27.870)**, y por costas procesales un valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$181.589)**, para un gran total de **UN MILLÓN SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.006.568)**.

Que toda vez que el ejecutado no interpuso objeciones a la liquidación, por auto No. 074 del 21 de diciembre de 2022, se aprobó la liquidación del crédito (folio 49), acto administrativo notificado por correo página web. (folio 50).

Que se realizaron todas las siguientes gestiones de cobro administrativo coactivo:

Oficio de radicado No. 202237500000012651 de fecha 02 de febrero de 2022 consistente en primer requerimiento al deudor. (Folio 14).

Devolución del Oficio de radicado 202237500000012651 de fecha 02 de febrero de 2022. (Folio 15).

Correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2022 suscrito por el Grupo Financiero en donde se da respuesta a solicitud de acuerdo de pago. (Folio 17).

Formato de registro de llamadas. (Folio 18 y 19).

Consulta en ADRES de fecha 25 de mayo de 2022 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen contributivo. (Folio 24).

Consulta de RUES de fecha 25 de mayo de 2022 donde no se advierten resultados. (Folio 25)

Correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2022 dirigido a Supernotariado solicitando información de bienes inmuebles. (Folio 26).

Correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2022 dirigido a Tránsito y Transporte de Pensilvania, Caldas solicitando información de parque automotor. (Folio 27).

Correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2022 emitido por el Supernotariado donde indica que no tiene bienes inmuebles a su nombre. (Folio 28).

Oficio de radicado No. 202337200000001851 del 11 de enero de 2023 dirigido al Banco Popular. (Folio 52).

Oficio de radicado No. 202337200000001831 del 11 de enero de 2023 dirigido al Banco Bancolombia. (Folio 52 reverso).

Oficio de radicado No. 202337200000001861 del 11 de enero de 2023 dirigido al Banco Caja Social de Ahorros. (Folio 53).

Oficio de radicado No. 202337400000007092 del 19 de enero de 2023 en donde el Banco Popular indica que la deudora no posee vínculo comercial con el banco. (Folio 54).

Oficio de fecha 18 de enero de 2023 en donde el Banco Bancolombia indica que la deudora posee cuenta inactiva con el banco. (Folio 55 y 56).

Auto de investigación de bienes de fecha 21 de noviembre de 2023 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 57)

Correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2023 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ- Sede Nacional. (Folio 58)

Consulta en ADRES de fecha 22 de noviembre de 2023 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen subsidiado como cabeza de familia. (Folio 60).

Consulta de RUES de fecha 22 de noviembre de 2023 donde no se advierten resultados. (Folio 61).

Oficio de radicado No. 202337200000141851 de fecha 22 de noviembre de 2023 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre de la deudora. (Folio 63)

Oficio de radicado No. 202337200000141891 de fecha 22 de noviembre de 2023 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre de la deudora. (Folio 66)

Oficio de radicado No. 202337200000141851 de fecha 22 de noviembre de 2023 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre de la deudora. (Folio 63)

Oficio de radicado No. 202337200000141961 de fecha 22 de noviembre de 2023 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre de la deudora. (Folio 69)

Oficio de radicado No. 202337200000141991 de fecha 22 de noviembre de 2023 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre de la deudora. (Folio 72)

Oficio de radicado No. 202337200000141951 de fecha 22 de noviembre de 2023 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre de la deudora. (Folio 74)

Correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2023 en donde la consulta VUR no arroja nada. (Folios 75 y 76).

Correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2023 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión en donde aparece una cuenta bancaria a nombre de la deudora (Folios 77 al 81).

Auto de Decreto de medidas cautelares de fecha 27 de diciembre de 2023 y oficio de aplicación de medida, en donde se decreta embargo sobre una cuenta bancaria del Banco Davivienda a nombre de la deudora. (Folios 82 al 85)

Oficio de radicado No. 202437400000007522 del 23 de enero de 2024 enviado por el Banco Davivienda en donde indica que la medida de embargo fue registrada respetando los límites de inembargabilidad. (Folio 86)

Auto de investigación de bienes de fecha 08 de mayo de 2024 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 87)

Consulta de RUES de fecha 10 de mayo de 2024 donde no se advierten resultados. (Folio 88).

Consulta en ADRES de fecha 10 de mayo de 2024 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen subsidiado como cabeza de familia. (Folio 89).

Constancia de realización de llamadas a la deudora en fecha 08 de mayo de 2024 donde no fue posible tener comunicación con ella. (Folio 90)

Correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2024 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 91)

Correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2024 en donde la consulta VUR no arroja nada. (Folios 93 y 94).

Oficio de radicado No. 20243720000060061 de fecha 27 de mayo de 2024 dirigido al SENA solicitando información procesos de cobro a nombre de la deudora. (Folio 95)

Oficio de radicado No. 20243720000060031 de fecha 27 de mayo de 2024 dirigido al DIAN solicitando información procesos de cobro a nombre de la deudora. (Folio 98)

Oficio de radicado No. 20243720000060001 de fecha 27 de mayo de 2024 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre de la deudora. (Folio 101)

Oficio de radicado No. 20243720000060011 de fecha 27 de mayo de 2024 dirigido al Mintransporte solicitando información de vehículos registrados a nombre de la deudora. (Folio 104)

Oficio de radicado No. 20243720000060021 de fecha 27 de mayo de 2024 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando información de vehículos registrados a nombre de la deudora. (Folio 107)

Correo de respuesta de fecha 28 de mayo de 2024 recibido de la secretaria de Movilidad en donde se indica que la deudora no cuenta con vehículos a su nombre. (Folio 110).

Correo de respuesta de parte de RUNT de fecha 30 de mayo de 2024 en donde no se advierte parque automotor a nombre de la deudora. (Folio 111).

Correo de respuesta de fecha 05 de junio de 2024 de parte del SENA en donde se indica que no hay ningún proceso de cobro coactivo abierto a nombre de la deudora. (Folio 113).

Correo electrónico de fecha 13 de junio de 2024 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión en donde aparece una cuenta bancaria a nombre de la deudora (Folios 115 al 119).

Auto de Decreto de medidas cautelares de fecha 24 de julio de 2024 y oficio de aplicación de medida, en donde se decreta embargo sobre una cuenta bancaria del Banco Bancolombia a nombre de la deudora. (Folios 120 al 123).

Oficio de radicado No. 202437400000113292 del 31 de julio de 2024 enviado por el Banco Bancolombia en donde indica la imposibilidad de realizar lo solicitado ya que la cuenta de ahorros relacionada no corresponde al demandado. (Folios 124 al 126)

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202437200000121231 de fecha 18 de octubre de 2024 dirigido a la deudora. (Folio 127).



Constancia de realización de llamadas a la deudora en fecha 18 de octubre de 2024 donde no fue posible tener comunicación con ella. (Folio 128)

Oficio de devolución de radicado No. 202437200000121231 de fecha 18 de octubre de 2024 dirigido a la deudora. (Folio 129).

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202437200000135241 de fecha 18 de noviembre de 2024 dirigido a la deudora. (Folio 130).

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor MARIA ANDREA GARCIA GALVIS.

El proceso de cobro coactivo No 1009-2022 se avocó por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$797.109)** capital indexado por concepto de la obligación contenida en el Acta de diligencia de citación para el reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial de fecha 08 de abril de 2021, Acta de asuntos conciliables y no conciliables de fecha 16 de septiembre de 2021, costo de proceso de prueba ADN, informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Revisado el expediente se tiene que se han adelantado todas las actuaciones procesales y que al momento de la liquidación del crédito y su aprobación se debía por concepto de intereses a la fecha de liquidación del crédito con corte al 30 de septiembre de 2022, debía la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MTCE (\$27.870)**, y **CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$181.589)** por costas dentro del presente proceso.

No obstante, de continuar con el proceso, nos daría mayor valor por intereses y de acuerdo con la actualización del estudio de costos para el recaudo de cartera del ICBF para la vigencia 2024 se determina un valor por costas así:

Liquidación Costas	
Avoque	\$ 38.849
Mandamiento de pago	\$ 25.924
Notificación por página web	\$ 38.776
Resolución ordena seguir adelante ejecución	\$ 38.813
Notificación OSA	\$ 32.343
Liquidación crédito	\$ 58.201
Aprobación del Crédito	\$ 25.887
Notificar al deudor la liquidación (Página web)	\$ 77.589
Total	\$336.382

Toda vez que la obligación aún se encuentra vigente, para efectuar el cobro de **UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.106.723)** de los cuales **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$797.109)** corresponden a capital, **CIENTO VEINTIOCHO MIL VEINTINCINCO PESOS (\$128.025)** corresponden a interés y **CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$181.589)** corresponden a costas procesales con fecha de corte 25 de noviembre de 2024, se hace necesario dar continuidad con la investigación de bienes y que se decreten medidas cautelares de bienes muebles o inmuebles y se deben efectuar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cautelares – *embargo-secuestro-avalúo-remate* de conformidad a la liquidación para procesos de cobro coactivos, actividades que tienen los siguientes costos:



INVESTIGACIÓN DE BIENES	
Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 258.544
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 672.486
Consultar en Vur, e imprimir la consulta realizada	\$ 517.365
Consultar en Cifin e imprimir la consulta realizada	\$ 517.365
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 517.382
Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 517.382
Encontrado el bien (mueble o inmueble), oficiar a la entidad (s) ordenando acatar la medida dictada	\$ 290.894
TOTAL	\$ 3.291.418

MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO-SECUESTRO-AVALUO-REMATE	
Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor.	\$ 775.559
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 1.163.356
Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestre. Los honorarios del secuestre son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 155.104
Avalúo de los bienes embargados	\$ 155.104
Practica de secuestro	\$ 155.178
Auto de fijación de fecha para el remate,	\$ 77.589
Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 25.887
Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 38.813
Tramitar publicación de avisos en prensa	\$ 25.887
Auto de fijación de fecha para remate	\$ 155.141
Publicación de aviso para remate	\$ 25.851
Acta de diligencia de remarte	\$ 25.924
Resolución de aprobación de Remate	\$ 38.813
Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 38.813
TOTAL	\$ 2.857.019

Como se observa, este caso corresponde a una obligación frente a la cual se adelantaron las respectivas gestiones de cobro, sin contar con el pago total y/o parcial de las mismas por parte del obligado ni con información que permita la realización de gestiones de cobro efectivas. La vinculación del ejecutado en el régimen subsidiado permite identificar su incapacidad de atender la obligación demandada, además que su condición obliga además al Estado a proporcionar subsidio por lo menos para la atención en los servicios de salud.

Es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo de la señora Maria Andrea García Galvis supone la causación de gastos que superan el valor del capital de la deuda, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría a concluir que es más oneroso continuar el proceso que darlo por terminado.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, - y a -los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

De otra parte, el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables,

realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, dispuso:

ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

En este orden de ideas, tenemos las siguientes situaciones que permiten sustentar la depuración contable:

- Caducidad: El transcurso del tiempo, consolida la adquisición o extinción de un derecho. En este orden, el paso del tiempo imposibilita al Estado, ejercer facultades conferidas en la ley o el reglamento.
- Prescripción: Es un modo de extinguir las acciones o derechos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.
- Pérdida de Fuerza Ejecutoria: La pérdida de fuerza ejecutoria hace relación a la imposibilidad de efectuar los actos propios de la administración para cumplir lo ordenado por ella misma, cuando ha dejado pasar el término señalado en la norma sin haber realizado la actuación correspondiente.
- Remisibilidad: La remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones por las siguientes causales:
 - a) Cuando no sea posible su localización en la dirección registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes.
- La muerte del deudor que se acredita mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación.
- Que no se tenga noticia del deudor, esto es:

- b) En el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación.

De acuerdo con lo expuesto, existen situaciones que permiten identificar las partidas susceptibles de depuración, así:

- Los valores que afecten la situación patrimonial no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
- Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
- Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro.
- Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate, siempre y cuando se encuentre implementada y adoptada la metodología estudio costo beneficio.

En ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor Jairo Vargas.

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Analizado el expediente se CUMPLEN con todos los requisitos que menciona la normatividad señalada para su depuración por la causal costo-beneficio.

Es así como, adelantada la revisión de la cartera y el caso seleccionado para efectos de su castigo y/o depuración, se pudo establecer la existencia real de una obligación que presenta un estado de cobranza incierto, y que reúnen las condiciones para su depuración contable tales como: obligaciones que una vez evaluadas y establecida la relación costo beneficio, resulta más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Se concluye que la mejor decisión, en términos financieros es aquella con la relación más alta de beneficios a costos y en el caso expuesto, no están dadas las condiciones.

El impacto de esta depuración en términos económicos busca el castigo de las obligaciones y la terminación del Proceso Coactivo referido, así como con la eliminación del registro contable de las obligaciones dentro de la respectiva cuenta.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Regional Caldas, la exposición del caso.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme al Acta No. 003 del 02 de Diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 1009-2022, adelantado en contra de **MARIA ANDREA GARCIA GALVIS** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1.059.814.633**, para el cobro establecido en el Acta de diligencia de citación para el reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial de fecha 08 de abril de 2021, Acta de asuntos conciliables y no conciliables de fecha 16 de septiembre de 2021, costo de proceso de prueba ADN, informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$797.109)**, más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Caldas para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo